

DOCUMENTO PRIVADO DE TRANSACCIÓN PARA CONTRIBUIR CON EL SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD, TENIENDO COMO ACTORES A COOSALUD EPS S.A. LA ENTIDAD PAGADORA Y EL BENEFICIARIO DEL PAGO

JAIME MIGUEL GONZÁLEZ MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, actuando en calidad de representante legal de **COOSALUD EPS S.A.**, empresa identificada con NIT No **900.226.715** en adelante **LA ENTIDAD PAGADORA** y por la otra parte **JULIO MAURICIO ARBERI ABADIA**, identificado con documento de identidad No **19387930**, actuando en nombre y representación legal de **FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA**, entidad identificada con NIT.899999123-7, en su calidad de representante legal quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO**, manifestamos que hemos convenido de mutuo acuerdo, celebrar el presente contrato de transacción, previas las siguientes consideraciones, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que COOSALUD EPS S.A, organizó y se encuentra ejecutando proceso de Conciliación y Pago con la Red de Prestación de Servicios y Proveedores, con el objeto de contribuir con el saneamiento financiero del sector salud, teniendo como propósito el reconocimiento de las obligaciones por pagar con los prestadores de servicios de salud y garantizar el flujo de recursos, concluyendo con cuentas claras y cierres absolutos de las vigencias comprendidas dentro del proceso de saneamiento financiero.

Que en virtud de lo anterior, Coosalud EPS S.A citó a LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO con el objeto presentara su estado de cuentas por cobrar con el objeto de suscribir la correspondiente acta de conciliación de cuentas, transacción y realizar el correspondiente pago de la obligación transada y declararse a paz y salvo por las vigencias transadas.

Que las empresas que intervienen como partes en el presente contrato, lo hacen de manera libre y espontánea, con pleno conocimiento de causa, actuando con plena capacidad jurídica para ello, así mismo las personas naturales que actúan en su representación lo hacen con todas las facultades legales para ello, como responsables de empresas que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que las partes entienden y aceptan que las relaciones jurídicas y económicas aquí estipuladas, sólo se regirán por el presente contrato y por la ley colombiana; razón por la cual, han resuelto de común acuerdo, celebrar la presente transacción en los términos previstos en ley, para garantizar el flujo de recursos de acuerdo a las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) transando todas las acreencias y obligaciones causadas en las vigencias transadas.

LUZ MERCEDES VENEZUELA
NOTARIA VENETRES
ENCANGANA



y someter al proceso de saneamiento definitivo las cuentas comprendidas hasta la fecha de suscripción del presente del contrato de transacción.

Que surtidas las revisiones y validaciones correspondientes entre las partes, a corte de la fecha de la presente transacción se estableció que LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO, presentó la cartera o cuentas por cobrar pendientes de depuración y pago.

Que de acuerdo al análisis que realizan las partes de la cartera o cuentas por cobrar indicadas en el numeral anterior, las partes realizaron varias mesas de trabajo, conciliaron y acuerdan transar todas las obligaciones y derechos surgidas de conformidad con lo regulado en las normas que rigen el SGSSS y en la presente transacción.

Que la cartera transada mediante el presente documento, comprende todas las obligaciones y derechos generados entre las partes, quedando claro y expreso que LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO, una vez COOSALUD EPS S.A. pague la obligación transada, la declara a paz y salvo por las vigencias transadas.

Que de acuerdo a lo anterior, LAS PARTES, en forma libre y de común acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2469 del Código Civil transan lo siguiente:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto transar todas las obligaciones y derechos generados entre **LA ENTIDAD PAGADORA COOSALUD EPS Y LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO**, estando debidamente facultados por la Ley y de acuerdo a lo señalado en el Título XXXIX, artículo 2469 y siguientes del Código Civil, sin existir prohibición o impedimento legal. En virtud de lo expuesto, procedemos a transar todos los derechos y acciones, cuentas por cobrar, facturas y demás derechos y obligaciones derivadas por toda la prestación de servicios de salud, así como también la facturación de servicios de salud y demás servicios conexos de salud, garantizados a los afiliados del Coosalud EPS S.A. desde el día del 1 de noviembre de 2017 hasta el día 31 de Diciembre del año 2021, con el objeto de garantizar el flujo de recursos regulado por las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), aclarar cuentas, declararse a paz y salvo y prevenir alguna reclamación por no pago o precaver un eventual litigio. De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que las cuentas por cobrar radicadas por la Ip's no coinciden con la realidad, las partes analizamos la cartera presentada por LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO y transamos, luego de acordar los valores que realmente adeuda EPS, lo siguiente:



FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA (HOMI)	
SALDO CARTERA DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017 A 31 DE DICIEMBRE DE 2021	
CONCEPTO	VALOR
Valor cartera presentada por LA IPS	\$3.864.852.687
Facturas pagadas por Coosalud	\$1.753.946.197
Glosas Aceptadas por la IPS	\$3.763.518
Glosa en proceso conciliacion	\$606.771.081
Diferencias en saldos de glosa para revisar	\$581.885
Facturas Devueltas por falta de soportes y evidencia de la prestación del servicio,	\$887.997.966
Facturas no radicadas	\$12.661.210
Facturas En proceso de auditoria	\$297.826
Factura COVID pagadas por la Adres	\$1.382.796
SALDO CARTERA a favor de HOMI	\$598.613.978

Concluido el acuerdo de depuración LA ENTIDAD PAGADORA COOSALUD EPS S.A. reconoce a LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS. (\$598.613.978.)** M/CTE. como saldo y finalmente definitivo por todo concepto transado relacionado con toda obligación generada por prestación de servicios, así como facturación de servicios, acciones administrativas y judiciales y demás conceptos asociados a la prestación de servicios de salud desde el 01 de noviembre del año 2017 hasta el 31 de Diciembre del año 2021, menos los respectivos descuentos legales.

Facturas excluidas de la presente transacción:

Se realiza revisión de las facturas y se define que se excluyen de la presente transacción las siguientes facturas:

Facturas Devueltas por falta de soportes y evidencia de la prestación del servicio,	\$887.997.966
Facturas no radicadas	\$12.661.210
Facturas En proceso de auditoria	\$297.826

En anexo, se detallan facturas excluidas de la presente transacción, indicadas en el cuadro resumen anterior.

LUZ MERCEDES VENEZUELA
NOTARIA VENEZUELA (C)
ENCARGADA

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611 desde tu celular al #922 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS @Coosalud_ @CoosaludEPSS @coosaludeps



Vigilado Superintendencia

En caso que las facturas excluidas, devueltas y no radicadas enunciadas en el cuadro anterior, no se logren aportar con los soportes legales y contractuales, así como anexos exigidos por el SGSSS, serán devueltas, glosadas o no pagadas según corresponda. Las glosas serán revisadas para levantarlas o declararlas como definitivas por parte de Coosalud EPS y los resultados de las facturas en proceso de auditoría serán presentados por Coosalud EPS dentro de los 15 días siguientes a la suscripción de la presente transacción.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y FORMA DE PAGO.- LA ENTIDAD PAGADORA COOSALUD EPS pagará a LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO la suma final transada de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS. (\$598.613.978.) M/CTE** menos los respectivos descuentos legales, pago que será realizado mediante transferencia electrónica de conformidad con lo acordado en la cláusula sexta de presente transacción, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega formal de la transacción por parte de LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO a LA ENTIDAD PAGADORA, debidamente firmada por el representante legal y autenticada ante Notario Público.

CLAUSULA TERCERA: LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO de manera libre, expresa y espontánea acepta y manifiesta lo siguiente: a). Se obliga a no instaurar y desiste de cualquier acción judicial o administrativa, coactiva u otra relacionada con toda prestación de servicios de salud prestada y facturación de servicios de salud causada durante el periodo 01 de noviembre del año 2017 hasta el 31 de diciembre del año 2021, teniendo como condición el pago de la obligación transada en le presente contrato. b). Se obliga a revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de transacción y notificar en el reporte siguiente generado de Circular 030 de 2013 y demás normas que regulan la materia, los resultados de la presente transacción. c). Acepta que no existe a 31 de diciembre del año 2021 otro cobro, factura, servicio de salud o recobro de cualquier tipo de interés y de otros gastos independientemente de su denominación, por prestación de servicios de salud, excluyéndose del paz y salvo las facturas excluidas indicadas en el presente documento. d). Reconoce que la facturación y suma reclamada corresponde al valor adeudado y avalado, además de la glosa que se haya generado respecto a estas facturas, con la suscripción de este contrato transaccional. e) Acepta que la presente transacción, una vez pagada, extingue toda reclamación que se hiciera por las vigencias transadas, declarándose a paz y salvo por todo concepto, por el periodo y vigencia comprendido en la transacción, no pudiendo realizar cualquier otra reclamación alguna, excluyéndose del paz y salvo las facturas excluidas indicadas en el presente documento f). Con la firma del presente documento, el representante legal de LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO certifica bajo la gravedad del juramento, que ningunas las facturas establecidas transadas se encuentran caducadas o prescritas, o corresponden a insumos cobrados sin observancia del principio de integralidad, o que corresponde a otro pagador o fuente de pago, ejemplo Soat, descuentos o glosas de contratos capitados, modelos u otros, y en el evento que sea requerido por la auditoria interna o externa de Coosalud, auditoria forense o de un ente de control o judicial realizar

Ministerio de Salud
Vitalabo Supersalud

#PasateACoosalud

@CoosaludEPS

@Coosalud

@CoosaludEPSS

@coosaludeps

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



descuentos de facturas transadas por improcedencia del pago o sean pagadas por la Adres u otra aseguradora o compañía, o exitan glosas, recobros, restituciones u otros, la entidad pagadora deberá realizar el descuento o recobro informándole a la entidad beneficiaria del pago del motivo del descuento cobro o recobro.g). LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO acredita con la firma de este contrato, haber surtido la conciliación de todas los servicios de salud prerstados y las cuentas por cobrar radicadas correspondientes a la vigencia transada, excluyéndose del paz y salvo las facturas excluidas indicadas en el presente documento. h) Con la firma de este contrato la entidad beneficiaria del pago renuncia al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas y vigencia objeto de esta transacción. i) La entidad beneficiaria del pago con la firma del presente contrato se obliga de forma inmediata a registrar la presente transacción y los pagos por cuentas aprobadas, cierres de vigencia y depurar en sus estados financieros aquellos pagos realizados por la EPS que no habían sido registrados por la IPS, así como las facturas reconocidas y no reconocidas, glosas, descuentos y demás identificadas en el proceso de auditoria, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de la entidad beneficiaria del pago y la entidad pagadora, con el objeto de garantizar informacion fidedigna y conciliada ante el SGSSS. Así mismo, LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO no podrá radicar mas facturas por prestación de servicios causados desde el 01 de noviembre de 2017 a 31 de diciembre de 2021, quedando pendientes por definir solo las excluidas en la presente transacción, reconociendo la EPS solo las que corresponda según lo establecido en los contratos, leyes y las normas que regulan el SGSSS, según análisis que se realizará dentro de los tres próximos meses a la firma de la presente transacción.

CLAUSULA CUARTA: PAZ Y SALVO.- Una vez se efectúe el pago transado por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS. (\$598.613.978.)** M/CTE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO, declara a LA ENTIDAD PAGADORA a paz y salvo por todo concepto y por todos los servicios de salud, facturación de servicios de salud y otros servicios conexos causados desde el 01 de noviembre del año 2017 hasta el 31 de diciembre del año 2021, obligaciones surgidas de acuerdo a los contratos suscritos o por prestación de servicios de salud, cotizaciones, facturación o no de los servicios de salud u otros servicios conexos, teniéndose como evidencia el pago de la presente transacción, excluyéndose del paz y salvo las facturas excluidas indicadas en el presente documento, las cuales seran exigibles si cumplen con los requisitos legales de radicación, auditoria y reconocimiento por parte de COOSALUD EPS.

PRECISIONES GENERALES

CLAUSULA QUINTA: VALOR DE LA TRANSACCION.- El valor del presente contrato de transacción, corresponde a la suma **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO**

#PasateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@CoosaludL

@CoosaludEPSS

@coosaludeps



17 MERCEDES VENEZUELA RODRIGUEZ
NOTARIA VENTURES (731)
ENCARGADA

PESOS. (\$598.613.978.) M/CTE debiéndose descontar a este valor los impuestos o tasas que corresponda, valor final aprobado en el proceso de saneamiento financiero suscrito entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES PARA EL PAGO. El pago se encuentra sujeto a las condiciones pactadas en la presente transacción según acuerdo suscrito por las partes, mediante transferencia Bancaria a la Cuenta de la entidad beneficiaria del pago.

CLÁUSULA SEPTIMA: EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN Y COSA JUZGADA.

La presente transacción produce efecto de cosa juzgada en última instancia; y, por lo tanto, la entidad beneficiaria del pago queda inhibida para efectuar reclamaciones judiciales o extrajudiciales por cualquier concepto relacionado con las cuentas transadas en el marco de este contrato de transacción y con su suscripción declara resueltas la totalidad de las diferencias, reclamaciones administrativas, reclamaciones judiciales, reclamos por prestación de servicios de salud, facturación por prestación de servicios de salud, así como todos los posibles reclamos por otros servicios conexos, perjuicios derivados o relacionados con las mismas por servicios de salud prestados desde el desde el 1 de noviembre del año 2017 a 31 de diciembre del año 2021, y de acuerdo a lo acordado a la presente transacción no se podrán radicar mas facturas por prestación de servicios de salud garantizados correspondientes al periodo transado noviembre 1 de 2017 a 31 de diciembre del año 2021, exceptuándose las facturas excluidas indicadas en la presente transacción siempre y cuando se tramitadas conforme cuenten con los soportes legales y contractuales exigidos en los contratos, leyes y SGSSS. Las partes suscribientes dejamos expreso que las facturas excluidas de la presente transacción devueltas o no radicadas, a la fecha no cuentan con los soportes o evidencias de prestación de servicios que regulan la ley y los contratos o algunas son improcedentes para su pago, ante lo cual la Entidad Beneficiria del Pago realizará análisis para radicar las que se puedan subsanar y excluir de sus cuentas por cobrar las que no corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: MERITO EJECUTIVO.- La presente transacción una vez aprobada y firmada por las partes presta mérito ejecutivo.

CLAUSULA NOVENA: RECONOCIMIENTO.- Las partes manifiestan que otorgan a este compromiso el carácter de transacción, con sus respectivos anexos y los efectos que para tal fin le otorga el ordenamiento jurídico.

CLAUSULA DECIMA: DECLARACIÓN CONJUNTA.- Con la suscripción de este contrato las partes aceptan el resultado del proceso de auditoría que se adelantó de acuerdo a los valores y vigencias transadas, indicadas en el resumen del presente contrato de transacción, anexándose los siguientes documentos: a) Documentos legales de las partes. b) Anexo de detalle de facturas excluidas, c) las demás generadas en virtud del contrato de transacción y mesas de saneamiento financiero de Coosalud EPS.



CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato de transacción se perfecciona con la firma de las partes y se acuerda como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias.

Para constancia se firma el presente documento en dos (2) ejemplares, y se expide en la ciudad de Cartagena D.T y C., a los 25 días del mes de mayo del año 2022

LA ENTIDAD PAGADORA

**JAIME GONZALEZ MONTAÑO
REPRESENTANTE LEGAL
COOSALUD EPS SA**

ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO

**JULIO MAURICIO BARBERI ABADIA
REPRESENTANTE LEGAL
FUND HOSP. DE LA MISERICORDIA**

Mediario Supersalud



LA MISERICORDIA VENEZOLAS CARABOBO
NOTARIA VENTURAS OCHOA
ENCARGADA



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria 23 del círculo de Bogotá, compareció:

BARBERI ABADIA JULIO MAURICIO

Identificado con: C.C. 19387930

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 15/06/2022

j08lo08ujku9mumm



LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN NOTARIA ENCARGADA

Julio Barberi Abadia

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 15/06/2022

El Suscrito Notario 23 del Círculo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

BARBERI ABADIA JULIO MAURICIO

Identificado con: C.C. 19387930



mpi0lpijm9jo8j88

LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN NOTARIA ENCARGADA